



**CURADOR
URBANO
SEGUNDO**
PASTO

CARLOS ANDRÉS
MELO GUERRERO

Pasto, 18 de enero de 2023
CUIIP-NPA-2200002

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
HUGO GILBERTO TÚQUERRES – TERCERO INTERVINIENTE
Municipio de Pasto

Ref: Resolución 52001-2-22-0611 de fecha 09-12-2022

En cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar la Notificación Personal prevista en el artículo 67 ibídem, se procede a notificar mediante aviso el contenido de la resolución No. 52001-2-22-0611 de 09 de diciembre de 2022 expedida dentro del expediente No. 520012220250.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo que se relaciona, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en la página electrónica www.curaduria2pasto.com y en la cartelera dispuesta en la entrada de la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, ubicada en la Calle 20 A # 27 A - 27.

Se advierte expresamente al destinatario del presente aviso, que contra el acto que se remite procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Segundo de Pasto, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, que se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente



ARQ. CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO
CURADOR URBANO SEGUNDO DE PASTO

Certifico que el presente aviso se fija el dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Responsable de la fijación: William Q. Morillo B.

Certifico que el presente aviso se retira el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 6:00 pm.

Responsable del retiro: William Q. Morillo B.



**CURADOR
URBANO
SEGUNDO**
PASTO

CARLOS ANDRÉS
MELO GUERRERO

Pasto, 18 de enero de 2023
CUIIP-NPA-2200002

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a)
HUGO GILBERTO TÚQUERRES – TERCERO INTERVINIENTE
Municipio de Pasto

Ref: Resolución 52001-2-22-0611 de fecha 09-12-2022

En cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar la Notificación Personal prevista en el artículo 67 ibídem, se procede a notificar mediante aviso el contenido de la resolución No. 52001-2-22-0611 de 09 de diciembre de 2022 expedida dentro del expediente No. 520012220250.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo que se relaciona, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en la página electrónica www.curaduria2pasto.com y en la cartelera dispuesta en la entrada de la Curaduría Urbana Segunda de Pasto, ubicada en la Calle 20 A # 27 A - 27.

Se advierte expresamente al destinatario del presente aviso, que contra el acto que se remite procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano Segundo de Pasto, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, que se considerará surtida, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo.

Atentamente



ARQ. CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO
CURADOR URBANO SEGUNDO DE PASTO

Certifico que el presente aviso se fija el dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Responsable de la fijación: William R. Novillo B.

Certifico que el presente aviso se retira el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 6:00 pm.

Responsable del retiro: _____



El Curador Urbano Segundo de Pasto, Arquitecto Carlos Andrés Melo Guerrero en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Nacional 1077 del 2015, en la Ley 1796 de 2016 y en sus Decretos Reglamentarios.

CONSIDERANDO:

1. Que las señoras ELISETH ADRIANA EGAS SALAZAR con C.C. 1.085.289.781 y ALDRA MARCELA EGAS SALAZAR con C.C. 1.085.21.503, propietarias del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N.º 240-206417 y código catastral N.º 000100110239000, realizó una solicitud de LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.
2. Que el solicitante presentó la documentación exigida como requisito para este tipo de solicitud, conforme a lo estipulado en el decreto nacional 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.2.1.7.
3. Que se surtió la comunicación de esta solicitud a los vecinos, atendiendo lo establecido en el decreto nacional 1077 de 2015 y en la reglamentación vigente.
4. Que el señor HUGO GILBERTO TUQUERRES según escrito de fecha 06 de octubre de 2022, presento objeciones, las que fueron respondidas por el curador urbano según oficio CUII-CU2-2200365 de fecha 13/10/2022.
5. Se deja expresa constancia que, cualquier daño causado a terceros con ocasión de las obras que se autorizan, son de responsabilidad total del propietario del proyecto y de los profesionales a cargo y deben asumir su resarcimiento.
6. Que el solicitante pagó los impuestos municipales de construcción según consta en liquidación No. 2692 cancelada en fecha 02/12/2022 por valor de \$602.440 y saldó las expensas a la Curaduría Segunda de Pasto según factura N.º CU2-1880 de fecha 26/05/2022 y C2U-2641 de fecha 02/12/2022.
7. Que en los planos y documentos aportados bajo el Radicado N.º 520012220250 de fecha 26/05/2022, se ha verificado el cumplimiento de las Normas Urbanísticas, Arquitectónicas y Estructurales establecidas en el Acuerdo municipal N.º 004 de abril 14 de 2015, en la Ley 400 de 1997, en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en el decreto nacional 1077 del 2015, en Ley 1796 de 2016 y es procedente su otorgamiento.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder LICENCIA DE CONSTRUCCION en la modalidad de OBRA NUEVA	
Descripción: CONSTRUCCIÓN de VIVIENDA UNIFAMILIAR en dos (2) pisos. Consta de: En PRIMER PISO: Sala comedor cocina, Estudio, Ropas, 2 Alcobas, 2 Baños, Escalera. En SEGUNDO PISO: Estar, Zona de ejercicio, Estudio, 3 Alcobas, 2 Baños. En NIVEL SUPERIOR: Cubierta en losa.	
Titular (s): ELISETH ADRIANA EGAS SALAZAR con C.C. 1.085.289.781 y ALDRA MARCELA EGAS SALAZAR con C.C. 1.085.21.503.	Teléfono
Id Catastro N.º 000100110239000	M.I. 240-206417
Barrio/Urb.: GUALMATAN	
Dirección: SANTA MARIA GUALMATAN CENTRO	
Estrato: 1	

ARTÍCULO 2º. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establezcan en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:		
Constructor o Urbanizador responsable de la Obra: MAURICIO TORRES	M.P. C.C. 52202-69631	Tel. 3165087449
Arquitecto Proyectista: JORGE RODRIGUEZ	M.P. A17052000-75070240	Tel. 3165087449
Ingeniero Civil Diseñador Estructural: MAURICIO TORRES	M.P. 52202-69631	Tel. 3165087449
Ingeniero Civil Geotecnista: MAURICIO TORRES	M.P. 52202-69631	Tel. 3165087449

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO							
P.O.T.		USOS		EDIFICABILIDAD		AREAS	
Suelo	RURAL	General	RESIDENCIAL	VOLUMETRIA		EDIFICACION	
Tratamiento Urbanístico		Específico	UNIFAMILIAR	N.º Sótanos		Lote	3.049,00
		TIPO DE VIVIENDA					
		VIP <input type="checkbox"/> VIS <input type="checkbox"/> No VIS <input type="checkbox"/>					
Edificabilidad	AREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOSISTEMICA	AREA POR USOS		N.º Semisótano		IP	84,49
Cód. Morfológico de Altura		Vivienda	178,48	N.º Pisos	2	2P	93,99
Afectación		Comercio		Altura 1	6.40	3P	
		Servicios		Altura 2		4P	
	Normativo	Proyecto				5P	
Io		Industrial				Pq.	
Ic		Total	178,48			TC	178,48
ESPACIO PUBLICO		PROGRAMA		AISLAMIENTOS		Io	
Lado:	Tramo:	Lado:	Tramo:	N.º Edificios	1	Posterior	Ic
Tipología de vía:		Tipología de vía:		N.º Viviendas	1	Lateral	AREAS INTERVENIDAS



Calzada:	Calzada:	N.º de Locales	Entre edificios	Obra Nueva	178,48
Anden 1 :	Anden 2 :	N.º de Oficinas	Patio 1	Ampliación	
Zona Verde 1:	Zona Verde 2 :	N.º de Bodegas	Patio 2	Adecuación	
Antejardín 1:	Antejardín 2 :	Otros	Voladizo 1	Modificación	
Distancia al eje :	Distancia al eje:	ESTACIONAMIENTOS		Voladizo 2	Demolición
		Públicos			Total Área
		Privados			M. L. Cerramiento
Observaciones:		Visitantes			

COMPLEMENTACIONES:

- I. Concepto de Norma Urbanística N.º 1443 Expedida: 24/03/2022, perfil vial No. 0830 expedido: 20/04/2022.
- II. Esta licencia autoriza movimiento de tierras, edificaciones con carácter temporal y la reconstrucción de los andenes.
- III. El andén debe tener continuidad peatonal sin escalonamientos y tránsito para personas con movilidad reducida, construido con materiales antideslizantes.
- IV. Las culatas deberán tener un tratamiento de acabado con los mismos materiales y colores de acabado de la fachada, artículo 278 del Acuerdo municipal No. 004 de abril 14 de 2015 | Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto.
- V. Que el inmueble cuenta con disponibilidad del servicio de agua, según certificación de la junta administradora de acueducto de Gualmatan Alto de fecha 15/07/2022.
- VI. Que según Certificación suscrita por el ingeniero civil MAURICIO TORRES, quien figura como constructor responsable en el presente acto, el proyecto de Construcción cumple a cabalidad con las Distancias Mínimas de seguridad, establecidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE.

ARTICULO 3º. La vigencia de la licencia de construcción será de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria, prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, previa solicitud de la prórroga, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días hábiles, anteriores al vencimiento de la licencia.

ARTÍCULO 4º. Los planos con el levantamiento topográfico, los planos arquitectónicos aprobados y sellados, los estudios Geotécnicos y de suelos, los planos estructurales aprobados y sellados, las memorias de cálculo, así como los demás documentos aportados por el solicitante, hacen parte integral de esta resolución, en caso de presentarse dudas, ausencia, contradicción o conflicto prevalecen los contenidos de los planos sobre el texto escrito, a excepción de lo consignado en el concepto de norma urbana, que es de estricto cumplimiento por parte del titular del presente acto.

ARTÍCULO 5º. El titular de la Licencia deberá cumplir con las obligaciones Urbanísticas y/o Arquitectónicas que se deriven de ella, y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de la obra (Artículo 60 Decreto Nacional 2150 de 1995).

ARTICULO 6º. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA Y CONSTRUCTOR RESPONSABLE.

- a) Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- c) Mantener en la obra la Licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- d) Cumplir con lo estipulado en la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones.
- e) Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- f) Solicitar LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN al concluir las obras de edificación a la entidad competente de CONTROL URBANO quien mediante Acta detallada certificará el cabal cumplimiento de lo autorizado en esta licencia con los planos integrantes de la misma en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto nacional 1077 de 2015.
- g) Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- h) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- i) Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.



- j) Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.
- k) Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales (Estructuras menores a 2.000 m²) y someterse a una supervisión técnica independiente en los términos que señala la ley 1796 de 2016 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente - NSR 10 (Estructuras mayores a 2.000 m²).
- l) Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- m) Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad (Ley 361 de 1997 - Decreto 1538 de 2005).
- n) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
- o) Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
- p) Garantizar la funcionalidad en circulación y estacionamiento de vehículos.
- q) Dar cumplimiento a los requisitos de protección contra incendios y vidrios, según título J y K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente - NSR 10 y obtener el certificado del sistema contraincendios expedido por el cuerpo de bomberos voluntarios de Pasto cuando se requiera (Ley 1575 del 2012).
- r) Dar cumplimiento a las normas sobre manejo de residuos sólidos según reglamento de prestación del servicio público de aseo (decreto 2981 de 2013).
- s) Deberá instalarse una valla para la identificación de la obra en el sitio durante el término de ejecución de la construcción que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.9 Decreto nacional 1077 de 2015 o la norma que lo adicione o lo modifique.
- t) Tramitar ante las empresas de servicios públicos la aprobación del diseño de instalaciones y obtención de las matrículas de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía, voz y datos, gas domiciliario, de acuerdo a las exigencias técnicas de cada empresa. En suelo rural deben obtener el PERMISO DE VERTIMIENTOS y Concesión de Aguas de CORPONARIÑO.
- u) Ejecutar las instalaciones eléctricas según el Reglamento de Instalaciones Eléctricas RETIE por personal calificado con matrícula profesional e inspeccionadas por el ente habilitado.
- v) Pedir a la oficina de Planeación Municipal el permiso correspondiente de ocupación del espacio público en andenes y vías cuando la ejecución de la obra lo requiera.
- w) Cumplir con las disposiciones de seguridad y salud ocupacional vigentes relativas a la industria de la construcción.

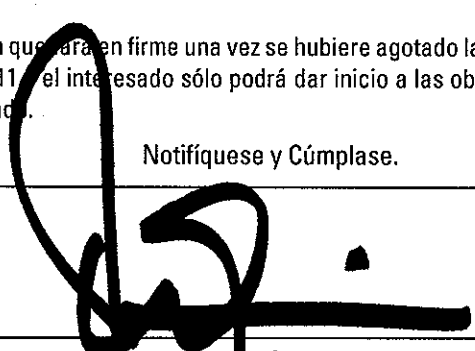
ARTICULO 7º. De conformidad con lo previsto en el Artículo Art. 2.2.6.1.4.11, corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”.

ARTICULO 8º. La responsabilidad sobre la veracidad de la información consignada en los planos del levantamiento topográfico, los planos arquitectónicos, los estudios Geotécnicos y de suelos, los planos estructurales, las memorias de cálculo, así como los demás documentos aportados por el solicitante, corresponde exclusivamente al profesional y al propietario que suscriben la solicitud.

ARTICULO 9º. Contra el presente acto proceden los Recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante Planeación Municipal de Pasto dentro de los 10 días siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO 10º. La presente resolución que para en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa, acorde con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el interesado sólo podrá dar inicio a las obras cuando el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriada.

Notifíquese y Cúmplase.


ARQ. CARLOS ANDRÉS MELO GUERRERO
CURADOR URBANO SEGUNDO DE PASTO

Revisó! Juliana Vela del Hierro.
Elaboró! Elisa Córdoba Suárez.

La Curaduría Urbana Segunda de Pasto no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.